

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Precisa alcance de Depósito y Custodia de Valores en entidades Privadas regidas por la Ley N°18.876, para entidades aseguradoras y reaseguradoras.

SANTIAGO, 14 JUN 2002

OFICIO CIRCULAR N° 106

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, mediante Oficio Circular N°3.989 de 12 de septiembre de 1995, comunicó el pronunciamiento contenido en Oficio N°3.926 de 6 de septiembre de 1995 acerca de la entrega y mantención de inversiones de entidades aseguradoras y reaseguradoras en entidades privadas de Depósito y Custodia de Valores, regidas por la Ley N°18.876.

Al respecto, esta Superintendencia para información, conocimiento y aplicación por parte de las entidades referidas, precisa que el Depósito y Custodia de Valores en entidades privadas regidas por la citada Ley, para efecto que puedan considerarse como Activos representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo debe efectuarse por la propia Compañía de Seguros y Reaseguros. Esto de tal forma que, de conformidad al artículo 5° de la Ley N°18.876, en las relaciones entre la empresa depósito y la compañía depositante, ésta última sea la propietaria de los valores depositados.

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la Compañía de Seguros y Reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán con lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N°251, no pudiendo ser considerados como representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

Saluda atentamente a Ud.,


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

